



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00270-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la demandada OLGA CECILIA OSPINA DURAN, desistió de las excepciones propuestas e igualmente coadyuvo la petición de terminación presentada por el demandante. Igualmente se informa que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de acuerdo a la transacción realizada por la demandante y el señor ALEXANDER OSPINA DURAN presentado el 29 de julio de 2019 y en atención al desistimiento de las excepciones presentadas por la demandada OLGA CECILIA OSPINA DURAN, este despacho procederá de conformidad con la solicitud inicialmente presentada como quiera que el apoderado judicial de la demandada en referencia coadyuvo la petición señalada. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, este despacho

#### RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las excepciones previas y de fondo presentadas por la demandada OLGA LUCIA OSPINA DURAN a través de su apoderado judicial DR. JORGE ELIECER SEPULVEDA PATIÑO.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS contra DIRLEY XIMENA OSPINA DURAN y OLGA LUCIA OSPINA DURAN, por pago total de la obligación de conformidad con la transacción realizada entre las partes.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.
4. NO ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a la partes, como quiera que la demandada DIRLEY XIMENA OSPINA DURAN no coadyuvaron la petición de terminación.
5. NO SE ACCEDE a la entrega de dineros a favor del demandado ALEXANDER OSPINA DURAN, por cuanto dicha solicitud fue resuelta mediante providencia del 19 de noviembre de 2019.
6. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 145 del 18 de diciembre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.